DNCP/DJ N° 6898/21 **CASO N° 374/21**

Asunción, 26 de junio de 2021

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
SERETARIA NACIONAL DE TURISMO
P R E S E N T E

REF.: ACUMULADO. Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 374/21 el cual refiere supuestas irregularidades en el marco de llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR" ID 397872

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, el CASO Nº 374/21 recibido en fecha 22 de junio de 2021, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el cual refiere cuanto sigue: "*Denunciamos las irregularidades que acontecen sobre el proceso licitación publica nacional (lpn) nº 0 2 /202 1 sbe "servicio de limpieza para la senatur " plurianual id n? 397.872, convocada por la secretaria nacional de turismo. La presente deja en manifiesto la manera en que se cocina los intereses del Estado con la falta total de control sobre la veracidad de las informaciones que tienen que ser evaluados, tal es el caso de la adjudicación que se prepara para la firma MIMBI SA quien no posee las maquinarias solicitadas ya que según sus antecedentes la misma presentara la factura a de un supuesto proveedor G2A S.A quien falsifica documentos de representaciones de marcas chinas que no existen. G2A SA no se dedica comercialmente a ninguna actividad específica ni tiene un salón de ventas ni de postventa. Sus antecedentes son conocidos como obran en protestas donde en contubernio con MIMBI SA y PETROPAR, MIMBI Y BNF se han identificado en el informe de evaluación que dicha empresa a ser adjudicada entrego documentos de contenido falso. La Empresa G2A S.A no tiene ninguna representación de maquinarias ni su actividad económica principal representa la venta de equipamientos tales como lo solicitado en el PBC. La DNCP debería intentar poner freno a esta abierta manera de entregar los interés en manos de Administradores y Administrados sin criterio de competir en igualdad de condiciones.*"

A efectos de clarificar lo referido en la denuncia ingresada como CASO Nº 374/21, solicitamos justifiquen lo referido en la misma, e informen el estado del procedimiento, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Que, por medio de la NOTA DNCP DJ Nº 6798/21 de fecha 21 de junio de 2021 se ordenó la apertura del procedimiento de Investigación Preliminar surgida a partir de las denuncias recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 367/21 referente al procedimiento LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR" convocado por la Secretaria Nacional de Turismo SENATUR (ID N° 397.872).

Que, de los hechos indicados en el presente caso, este Juzgado de Instrucción considera que se encontrarían irregularidades atinentes al mismo procedimiento de contratación, por lo que resulta conveniente que sean sustanciadas conjuntamente, por lo que se ordena la acumulación.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente,

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP